



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1991	Miércoles 9 de octubre	Número 192

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Conservación de Viales, S. A.

Regino Sáinz de la Maza, 11. 09004 - Burgos.

Ctra. Cilleruelo de Abajo - Villafruela (4.ª fase).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53

Burgos, 20 de agosto de 1991. - El Presidente, Vicente Orden Vigara. - El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5286.-3.000

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Julio Rojo Gómez, adjudicatario de las obras de alumbrado público en Villaciencio.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de

quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 10 de septiembre de 1991. - El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5285.-3.420

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de interdicto de retener y recobrar la posesión seguidos en este Juzgado al número 271/86, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S. A. contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Finca urbana: Solar procedente del derribo del Cuartel de Caballería, anteriormente Convento de San Pablo, de 22.641,31 metros cuadrados, que linda al Norte, Paseo del Conde Vellellano, en 167 metros; Sur, calle Burgense, en 166 metros; Este, calle Héroes de la División Azul, en 135 metros, y Oeste, terreno que le separa de la calle San Pablo, 138 metros.

Finca de 153 metros cuadrados, que linda al Norte: Plaza Conde de Castro; Sur, casa de Ruperto Giménez; Este, callejón de aislamiento del anterior Cuartel, y Oeste, calle San Pablo.

Plano 97, manzana 22, finca 1, del parcelario de urbana de Hacienda, título de propiedad, escritura número 728, signatura de inscripción en el Registro, tomo 2.671, libro 79-2.º, folio 193 y 196, fincas 6.130, 2.ª y 6.132, 2.ª, respectivamente. Superficie total de la finca en conjunto es

de 22.794,31 metros cuadrados. Tasada en cinco mil novecientos treinta y cinco millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesetas (5.935.158.776).

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 21 de noviembre del actual, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 19 de diciembre del actual, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 16 de enero de 1992 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta a nombre de este Juzgado en la Oficina Principal del Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, al número 1.066, una cantidad igual por lo menos al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, justificante del ingreso en la citada cuenta del importe de dicho cuarenta por ciento, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 18 de septiembre de 1991. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

5289.-12.420

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 407/91. - En la ciudad de Burgos, a 2 de septiembre de 1991. El Ilmo. señor D. Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 59/91, promovidos por Pablo Hernando Lara y Fernando González de la Puente, representados por el Procurador César Gutiérrez Moliner y dirigido por el Letrado Tomás Cortés Hernando, contra Editorial Santiago Rodríguez, S. A., Artes

Gráficas Santiago Rodríguez, S. A., declarados en rebeldía y contra Librerías Hijos de Santiago Rodríguez, S. A., representado por el Procurador de los Tribunales Inmaculada Pérez Rey y dirigida por el Letrado Enrique García de Viedna, y contra Hisaro, S. A., representado por la Procuradora Ana Marta Miguel Miguel y defendido por el Letrado Francisca Rodríguez Plaza, y...

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por D. Fernando González de la Puente y don Pablo Hernando Lara, representados por el Procurador señor César Gutiérrez Moliner, frente a la entidad Librerías Hijos de Santiago Rodríguez, S. A., representado por la Procuradora señora Inmaculada Pérez Rey, frente a la entidad Hisaro, S. A., representada por la Procuradora señora Ana María Miguel Miguel y frente a las entidades Artes Gráficas Santiago Rodríguez, S. A. y Editorial Santiago Rodríguez, S. A., en rebeldía en estas actuaciones, debo declarar y declaro que la entidad Librerías Hijos de Santiago Rodríguez, S. A., deberá abonar a los actores la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas (337.500) y las entidades Hisaro, S. A., Artes Gráficas Santiago Rodríguez, S. A. y Editorial Santiago Rodríguez, Sociedad Anónima, deberán abonar a cada una de ellas a los actores la cantidad de trescientas diecisiete mil quinientas pesetas (317.500). Todas estas cantidades devengarán los intereses previstos en el artículo 921 de la L. E. C. desde la fecha de esta resolución.

Sin imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 10 de septiembre de 1991. - El Secretario (ilegible).

5145.-9.900

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 282/91, sobre reclamación de cantidad, cuantía 13.018 pesetas de principal y 2.276 pesetas de intereses, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra D. Víctor Martín Sanz y doña Teresa de Pedro Juan Angulo, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, calle Lavaderos, número 23-6.º A, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado señalar para que el acto del juicio tenga lugar el día 28 de octubre y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a dicho acto mediante el presente a los citados demandados D. Víctor Martín Sanz y doña Teresa de Pedro Juan Angulo, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les de-

clarará en rebeldía, siguiéndose el juicio por sus trámites sin hacerles más notificaciones que las determinadas por la Ley.

Y para que conste y sirva de citación a D. Víctor Martín Sanz y doña Teresa de Pedro Juan Angulo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de septiembre de 1991. El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. - El Secretario Judicial (ilegible).

5292.-3.780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, de conformidad con la propuesta de providencia dictada en esta fecha en los autos sobre medidas provisionales de separación conyugal, seguido al número 269/91, a instancia de doña Trinidad Ausín Azofra, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra D. Vicente Vivancos Villarreal, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante esta Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de octubre del presente año y hora de las 12, con apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía, sin más citaciones que las que expresa la Ley.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al demandado referido, expido y firmo el presente en Burgos, a 20 de septiembre de 1991. - La Secretaria (ilegible).

5322.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y citación

En autos número 303/91, seguidos a instancia de don Santiago Sánchez Revilla, contra Tendidos de Burgos, Sociedad Anónima y otros, sobre accidente, ha sido dictada la siguiente:

Propuesta de providencia. - Secretario, señor Cordero Martín. En Burgos, a 16 de septiembre de 1991. Por necesidades del servicio y por tener que hacer otros señalamientos legalmente prioritarios se traslada la fecha del señalamiento del presente juicio al día 23 de enero de 1992, a las diez treinta horas, lo que se hará saber a las partes. Así lo propongo al Ilmo. señor Magistrado-Juez, doy fe. - Firmado Magistrado-Juez, señor Barros Gómez. Secretario, Francisco Cordero.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Tendidos Burgos, S. A., la cual se encuentra en desconocido paradero, habiendo sido el último domicilio en Ctra. Madrid-Irún, Km. 243 de Burgos, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 16 de septiembre de 1991. - El Secretario (ilegible).

5299.-3.000

Cédula de citación

En autos número 1.672/91, seguidos a instancia de don Néstor Gregorio Peña Oquillas, contra Orimade, S. A., sobre despido, se ha mandado citar a usted para que el día 10 de octubre, a las once y quince horas, comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en caso el de juicio de no haber avenencia en el primero, haciéndole saber que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Asimismo se cita para la prueba de confesión judicial al representante legal D. Faustino Secades García, con apercibimiento de que si no comparece podrá tenerse por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación a la empresa Orimade, Sociedad Anónima, la cual se encuentra en desconocido domicilio habiendo sido el último en la localidad de Gumiel de Hizán, igualmente el del representante legal D. Faustino Secades y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 23 de septiembre de 1991. El Secretario (ilegible).

5324.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de junio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector Rematantes y Aserradores y Almacenistas de Madera, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) Y Comisiones Obreras (CC. OO.), el día 4 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 10 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de junio de 1991. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de empresarios de la Asociación Empresarial de Aserrado-

res y Rematantes de Madera, adscrita a la FAE y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la UGT y CC. OO.

Art. 2.º - *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de «Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera».

Art. 3.º - *Ámbito territorial*. El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º - *Ámbito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Art. 5.º - El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1991, concluyendo el 31 de diciembre de 1992.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*.

Art. 6.º - *Condiciones más beneficiosas*. Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 7.º - *Compensación de mejoras*. Las mejoras que se implantaran en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3.ª: *Comisión paritaria*.

Art. 8.º - *Comisión mixta paritaria*. La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

CAPITULO II

Salarios y jornada

Sección 1.ª: *Salarios*.

Art. 9.º - *Salario base Convenio*. Para el primer año del Convenio, el salario base será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye como anexo. (Incremento del 8% sobre tablas revisadas del 90).

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, se establece un incremento salarial del 7,5%. el incremento para el el segundo año se aplicará a las tablas salariales recogidas en el anexo o bien revisadas si hubiera lugar a ello.

Art. 10. - *Plus de asistencia*. Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna B en el anexo de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 137 pesetas por día no trabajado a todas las

categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por cada día no trabajado la cantidad de 109 pesetas.

Para el año 1992, este plus se incrementará en la misma forma que para el salario se fija en el artículo anterior.

Art. 11. - *Cláusula de revisión salarial*. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1992.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5,50 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1993.

Art. 12. - *Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias quedan fijadas en treinta días en verano y Navidad, debiendo percibir igualmente otra gratificación de quince días en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas estas gratificaciones sobre el salario del Convenio, incluyendo la antigüedad.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Art. 13. - *Desplazamientos*. Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Art. 14. - *Antigüedad*. Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo base establecido en la tabla de salarios anexa al presente Convenio.

Sección 2.ª: *Jornada*.

Art. 15. - *Jornada laboral*. Para el año 1991 la jornada de trabajo será de 1.800 horas de trabajo efectivo y para el año 1992 se establece una jornada de 1.796 horas de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducidas que tengan establecidas las empresas.

Art. 16. - *Vacaciones anuales.* Las vacaciones anuales tendrán como mínimo una duración de treinta días naturales para todo el personal, debiendo ser abonadas conforme a los salarios del presente Convenio, más el plus de asistencia. Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el período de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

Las vacaciones se interrumpirán una vez iniciadas cuando el trabajador cause baja por incapacidad laboral transitoria debida a la práctica de intervención quirúrgica grave o por su hospitalización.

En todo lo demás, respecto a vacaciones, las empresas se atenderán a lo que ellas determine la Ordenanza Laboral.

Art. 17. - *Permisos y licencias.* Las empresas concederán a su productores, en caso de contraer matrimonio, quince días naturales mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluida la antigüedad.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, abuelos, hijos, nietos, padre o madre y hermanos de uno y otro cónyuge, así como por alumbramiento de esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la localidad, los cuales podrán ampliarse hasta cuatro días cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Todo ello conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. - *Horas extraordinarias.* Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la Orden de 1 de marzo de 1983 (B. O. E. de 7 de marzo).

CAPITULO III

Mejoras sociales

Art. 19. - *Bajas por Incapacidad Laboral Transitoria.* Bajas por enfermedad común. En caso de enfermedad común la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

I. L. T. en accidente de trabajo. - A los trabajadores que sufran un accidente de trabajo dentro de la empresa, excluyéndose lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas, se les abonará por parte de la empresa el incremento que se detalla a continuación sobre la prestación por I. L. T. que abona el I. N. S. S.:

5% incremento en los tres primeros meses desde la fecha de accidente, 80% de la base reguladora.

Otro 5% más de incremento en los tres siguientes meses, 85% de la base reguladora.

Otro 5% más en los seis meses siguientes, 90% de la base reguladora.

Finalizando esta mejora de Convenio al año de producirse el accidente.

Art. 20. - *Gratificaciones por jubilación.* Por parte de la empresa se concederá bien en concepto de gratificación especial o de premio el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la empresa durante un período de quince años, condicionado a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años o antes de llegar a esta edad.

El trabajador que cumpla sesenta y cuatro años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los sesenta y cinco años.

Contrato de relevo. - Antes de la edad reglamentaria se sesenta y cinco años y a partir de los sesenta y dos años, los trabajadores podrán jubilarse, bien sea por opción del empresario o la del trabajador o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 21. - *Póliza de Seguro por Incapacidad Absoluta para todo trabajo o muerte derivadas de accidente de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio, concertarán a favor de sus trabajadores, para los años de vigencia del mismo y a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y dentro de un plazo máximo de dos meses, un seguro para las contingencias de accidente de trabajo, de acuerdo con el concepto dado al mismo por el artículo 84 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, no quedando por tanto cubiertas las contingencias derivadas de enfermedad profesional, garantizando el abono de las siguientes cantidades:

- 1.250.000 pesetas en caso de Incapacidad Absoluta para todo trabajo.

- 1.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento.

Art. 22. - *Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo.* Por parte de la empresa se concederá en concepto de gratificación especial o premio el equivalente a dos mensualidades, a la viuda de un trabajador cuando éste cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Art. 23. - *Complemento por manutención.* Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos el lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparen para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento de manutención de 879 pesetas en 1991 y para el año 1992 se incrementará en un porcentaje igual a los salarios.

Art. 24. - *Ropa de trabajo.* La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales y de dos prendas al personal femenino.

Igualmente se entregará a aquellos trabajadores que presten sus servicios en las Secciones de troncheado y apilado de madera un par de botas homologadas que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro. Asimismo se entregarán guantes en aquellos puestos que sean necesarios.

La sustitución de botas y guantes se efectuará por las empresas previa devolución de los deteriorados.

Será obligatorio el uso de guantes y botas para aquellos puestos de trabajo para los que se haya entregado.

Art. 25. - *Productividad.* A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra el empresario o los trabajadores (comités de empresa, delegados, etc.) podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria de este Convenio, que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 26. - Los comités de empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 27. - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c/c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPITULO V

Varios

Art. 28. - *Contratación.* Aunque la parte empresarial es partidaria de los contratos fijos o de fijos discontinuos, sin embargo, cuando las circunstancias lo aconsejen, deberán acogerse a los modelos vigentes de contratación eventual o temporal que la Ley establece en los momentos actuales para el fomento del empleo, con las retribuciones específicas acordadas en este Convenio para cada categoría.

Art. 29. - En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación General aplicable.

Art. 30. - La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Art. 31. - Comisión sectorial de seguridad e higiene. Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión sectorial interprofesional de seguridad e higiene en el trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio (U. G. T. y CC. OO.) y seis representantes elegidos por la Asociación de Aserradores y Rematantes de Madera, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Art. 32. - *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologará el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores a quienes se hubiera rescindido el contrato antes de la publicación del presente Convenio, tendrán derecho a percibir las diferencias salariales resultantes como consecuencia del incremento pactado en el mismo. Igualmente tendrán derecho a percibir el importe de las cantidades en el supuesto de que hubiera de procederse a la revisión de los salarios conforme a la cláusula de revisión pactada y ello aunque hubieran visto rescindido el contrato con anterioridad y aunque hubieran firmado recibo de liquidación final y finiquito.

En cuanto al tema de la Ordenanza Laboral de la Madera, las partes se comprometen a revisar su articulado en los puntos cuya aplicación pueda resultar obsoleta lo más pronto posible.

TABLA SALARIAL AÑO 1991

REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

Categorías	Salario	Convenio	Plus Asistencia	Total Anual
	Mensual	Diario	Mensual	
Encargado		2.722	4.105	1.246.940
Aserrador de primera		2.622	4.105	1.202.940
Aserrador de segunda		2.519	4.105	1.157.620

<i>Categorías</i>	<i>Salario Mensual</i>	<i>Convenio Diario</i>	<i>Plus Asistencia Mensual</i>	<i>Total Anual</i>
Afilador		2.508	4.105	1.152.780
Ayudante de aserrador		2.438	4.105	1.121.980
Aserrad. sierra circular		2.418	4.105	1.113.180
Peón Especializado		2.347	4.105	1.081.940
Peón Ordinario		2.321	4.105	1.070.500
Conductor		2.508	4.105	1.152.780
Jefe Administrativo	88.106		4.105	1.326.797
Oficial de primera	83.096		4.105	1.254.152
Oficial de segunda	75.008		4.105	1.136.876
Auxiliar y telefonista	70.446		4.105	1.070.727
Aspirante de Oficina	63.395		4.105	968.487
Aprendiz de 16-17 años		1.938	3.283	892.116
Pinche 16-17 años		1.899	3.283	874.956
				3530.-67.500

SUBASTAS Y CONCURSOS

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

Objeto de la licitación: La contratación, mediante concurso, de la adjudicación de los Servicios de Sauna y Masaje de las Piscinas de San Amaro.

Tipo de licitación: 50.000 pesetas al mes y al alza, más I. V. A.

Fianza provisional: 24.000 pesetas.

Fianza definitiva: Importe equivalente al 4% del total de canon a satisfacer durante el período de la concesión.

Presentación de proposiciones: En las Oficinas de este Servicio Municipalizado, Plaza de los Deportes, s/n., hasta las trece horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reclamaciones: dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Otros detalles: El expediente, junto con el pliego de condiciones, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en las Oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, a disposición de los señores licitadores. - El Presidente del Consejo de Administración, P. D. - El Vicepresidente, Germán Pérez Ojeda.

5266.-3.600

Objeto de la licitación: La adjudicación, mediante concurso, del bar, restaurante y cafetería de las Piscinas Municipales «El Plantío».

Tipo de licitación: 2.160.000 pesetas al año y al alza, más I. V. A., revisable a partir del segundo año según el I. P. C.

Fianza provisional: 185.000 pesetas.

Fianza definitiva: Importe equivalente al 4% del total del canon a satisfacer durante el período de la concesión.

Presentación de proposiciones: En las Oficinas de este Servicio Municipalizado, Plaza de los Deportes, s/n., hasta las trece horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reclamaciones: Dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Otros detalles: El expediente, junto con el pliego de condiciones, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en las Oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, a disposición de los señores licitadores. - El Presidente del Consejo de Administración, P. D. - El Vicepresidente, Germán Pérez Ojeda.

5267.-3.600

Ayuntamiento de Neila

Debidamente aprobada por el Ayuntamiento de Neila y autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se sacan a subasta 8 batidas de jabalí que quedan dispuestas del siguiente modo:

Cuatro batidas para cazadores locales válidas cada una para veinte puestos y un máximo de dos rehalas de 16 perros.

El tipo de licitación de estas batidas, al alza, de 6.000 pesetas por cada batida y de 1.500 pesetas por jabalí cobrado.

Estas batidas se celebrarán los días 13 de octubre, 10 de noviembre, 8 de diciembre y 5 de enero de 1991 y 1992.

Cuatro batidas para cazadores en general, válidas cada una para treinta puestos y un máximo de dos rehalas de 16 perros.

El tipo de licitación de estas batidas, al alza, es de 40.000 pesetas por cada batida y de 1.500 pesetas por cada jabalí cobrado, subastándose cada una independientemente, siendo los días a celebrarse: 27 de octubre, 24 de noviembre, 22 de diciembre de 1991 y 19 de enero de 1992.

Sistema de la subasta: Pliego cerrado o pujas a la llana si así lo decide el Presidente de la mesa una hora antes de la celebración de la subasta, realizándose la oferta por cada batida a celebrar en día concreto.

La fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta: Día 9 (miércoles) de octubre, a las 12 horas de la mañana (admitiéndose plicas, si es el caso, hasta ese momento).

Lugar celebración: Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones económico administrativas a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Neila, 30 de septiembre de 1991. - El Alcalde (ilegible).

5466.-4.320

Junta Administrativa de Quintanaloma

En el Salón de Actos de esta Junta Administrativa de Quintanaloma, tendrá lugar la subasta de 100 Has. aproximadamente, de terreno de cultivo que esta Junta Administrativa posee en el término de Mediavilla.

La duración del arriendo será de seis años.

La subasta se realizará por pujas a la llana el veintiún día hábil, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a su hora de las diecisiete.

La segunda subasta, transcurridos tres días hábiles, con el mismo tipo de licitación, en el mismo lugar, hora y condiciones.

Tipo de licitación: 500.000 pesetas.

Garantía provisional: 3 por ciento.

Garantía definitiva: 6 por ciento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Junta Administrativa, donde podrá ser examinado por los interesados.

Quintanaloma, a 3 de septiembre de 1991. - El Presidente (ilegible).

5137.-3.240

Junta Vecinal de Arceo de Mena

Resolución de la Junta Vecinal de Arceo de Mena, por la que se anuncia la subasta del aprovechamiento forestal cuyo detalle es el siguiente:

Clase de aprovechamiento: Madera 214 hayas con 278 metros cúbicos y 125 st. metros cúbicos de madera.

Monte: Sarón, número 569.

Tasación: 2.145.000 pesetas.

Precio índice: 2.691.250 pesetas.

Plazo de ejecución: 1991.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Garantía provisional: 107.250 pesetas.

Garantía definitiva: 6% del precio de adjudicación, que se ingresará en las arcas de la Junta Vecinal.

La subasta de dicho aprovechamiento tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días, también hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las catorce horas, con la apertura de las plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día de la subasta, ante el Secretario de la Junta Vecinal, y de quedar desierta, se celebrará la segunda después de transcurridos diez días hábiles al de la subasta, en iguales condiciones, precios y horas.

Modelo de proposición.-

D., con domicilio en, y D. N. I. número, N. I. F., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por,) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, toma parte en la misma y ofrece por los, la cantidad de, (en letra y número), y me someto a las condiciones del pliego. Declaro no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para optar a esta subasta.

(Fechar y firmar).

En Arceo de Mena, a 3 de septiembre de 1991. - El Alcalde pedáneo, Begoña Fernández Corral.

5320.-7.740

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-001-142643-5, Of. calle Miranda.
 Libreta núm. 3000-001-148518-3, Of. calle Miranda.
 Libreta núm. 3000-002-030127-2, Of. Espolón.
 Libreta núm. 3000-003-210207-2, Of. Vadillos.
 Libreta núm. 3000-004-256436-0, Of. Gamonal.
 Libreta núm. 3020-008-019692-3, Of. Aranda de Duero.
 Libreta núm. 3000-023-001598-5, Of. Los Balbases.
 Libreta núm. 3000-045-007622-0, Of. Villadiego.
 Libreta núm. 3000-048-002813-4, Of. Villasana de Mena.
 Libreta núm. 3012-055-054584-8, Of. Juan XXIII.
 Libreta núm. 3000-062-002317-7, Of. Santa Clara.
 Libreta núm. 3000-073-001300-1, Of. Alférez Provisional.
 Libreta núm. 3000-091-007814-7, Of. Principal.
 Libreta núm. 3000-111-015232-8, Of. Belorado.
 Libreta núm. 3000-164-003029-1, Of. Sta. M.^a del Campo.
 Plazo núm. 3012-214-011172-8, Of. Villarcayo.
 Plazo de reclamaciones: 15 días.

5276.-3.000